FEDERACIÓN RIOJANA
DE TIRO CON ARCO

FRTA

Fecha de Creación	**1-10-2025**	**Revisión**	bianual	**Fecha Revisión**	

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO CON ARCO (FRTA)

Disposiciones Preliminares

Primera. Cláusula de género

La Federación Riojana de Tiro con Arco (FRTA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no es así.

CAPÍTULO I - Constitución, Objeto y Ámbito

Artículo 1º. El Comité Riojano de Jueces (CRJ) se constituye como órgano técnico de la FRTA.

Artículo 2º. El CRJ integra al colectivo de jueces con licencia de la FRTA y la Real Federación Española de Tiro con Arco (RFETA) que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento. Al CRJ le corresponde el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a los jueces en el ámbito de La Rioja.

Artículo 3º. El CRJ tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Tiro con Arco y las normas de la RFETA y FRTA que se establezcan, así como la apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales que se celebren en La Rioja. También tiene a su cargo la regulación de los derechos y deberes de los jueces autonómicos.

Artículo 4º. El ámbito de actuación del CRJ se limita a las competiciones de ámbito municipal y autonómico.

CAPÍTULO II - Funciones del Comité Riojano de Jueces

Artículo 5º. Son funciones del CRJ:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional y las normas específicas de la RFETA y FRTA, difundiendo e informando de las modificaciones a sus miembros.
2. Implantar y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso para todos los jueces con licencia de la FRTA, programando planes de perfeccionamiento.
3. Clasificar técnicamente a los jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes según su conocimiento de los reglamentos, formación, experiencia y edad.
4. Organizar y dirigir cursos de actualización y publicaciones didácticas para unificar los criterios de aplicación de los reglamentos.
5. Designar a los jueces para actuar en las competiciones oficiales autonómicas y locales de La Rioja.
6. Ejercer, a través de los jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
7. Recopilar la documentación necesaria para la homologación de instalaciones deportivas en La Rioja y emitir los informes correspondientes.

8. Proponer a la Junta Directiva de la FRTA las normativas que regulen los derechos y deberes de los miembros del estamento de jueces.
9. Proponer los planes de estudio y las pruebas necesarias para el acceso a las diferentes categorías de juez.
10. Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
11. Informar a la Junta Directiva de la FRTA de todos sus acuerdos.
12. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO III - Composición del Comité Riojano de Jueces

Artículo 6º. El CRJ estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a 3 ni superior a 7.

1. Un presidente, que será nombrado y cesado por el presidente de la FRTA.
2. Un secretario y vocales designados por el presidente de la FRTA, a propuesta del presidente del CRJ.
3. Tanto el presidente del CRJ, como los vocales designados, deberán tener en vigor su licencia federativa de juez.

CAPÍTULO IV - Deberes y Derechos de los Jueces

Artículo 7º. Deberes de los jueces:

1. Mantener la más absoluta ecuanimidad e imparcialidad en el ejercicio de su función.
2. Mantener al máximo nivel su formación técnica.
3. Remitir a la FRTA el acta de cualquier competición en la que actúen, en el plazo establecido.
4. Actuar correctamente uniformado en las competiciones.
5. Comparecer en el lugar de las competiciones con la suficiente antelación.
6. Prestar la máxima colaboración al Comité.
7. Cumplir con las funciones que le confíe el CRJ o los órganos de gobierno de la FRTA.
8. Participar en al menos dos competiciones al año.
9. Justificar la imposibilidad de asistir a una competición en el plazo de cinco días hábiles desde su nombramiento.

Artículo 8º. Derechos de los jueces:

1. Gozar del máximo respeto y consideración en el desempeño de sus funciones.
2. Obtener de la FRTA o del organizador de la prueba las dietas y emolumentos previstos.
3. Disfrutar de la defensa de la FRTA y el CRJ ante los organismos superiores en cuanto la requiera por su condición de juez.

CAPÍTULO V - Formación y Acceso a la Condición de Juez

Todos los Jueces que dispongan de licencia tramitada por la FRTA en alguno de los niveles de Juez RFETA tienen automáticamente la condición de Juez Autonómico Riojano, incluyendo a los Jueces en situación de excedencia por la RFETA.

Artículo 9º. La FRTA, a través del CRJ, convocará periódicamente cursos de formación para Jueces Autonómicos. Los cursos de formación se desarrollarán conforme al Reglamento del Comité Nacional de Jueces y a la presente normativa, basándose en los reglamentos internacionales que sean de aplicación.

Artículo 10º. Para acceder al curso de juez autonómico será necesario:

1. Ser español, extranjero con residencia legal en España, o nacional de un país de la U.E.
2. Tener al menos 16 años el día de inicio del curso.
3. Tener conocimientos básicos de tiro con arco, acreditados por un club.
4. No estar sometido a ningún procedimiento disciplinario ni estar cumpliendo una sanción impuesta por algún comité disciplinario de la FRTA o la RFETA.
5. Asistir al curso de Juez convocado por la FRTA y superar la totalidad de las pruebas teóricas y prácticas que a tal efecto se establezcan.

Artículo 11º. Los candidatos a juez deberán superar un examen que podrá ser presencial o en línea, con partes teórica y práctica. Una vez superado el curso y el examen, El candidato a Juez Autonómico será evaluado por un Juez RFETA designado por el presidente de la FRTA, por su actuación en una Competición autonómica de Sala, una de Aire Libre y una de Recorrido 3D, emitiéndose el correspondiente informe de Evaluación que será enviado a la FRTA.

Artículo 12º Reacreditación de Jueces Autonómicos de la Federación Riojana

Durante cada temporada se realizará un mínimo de un seminario de reacreditación, donde se pondrán en común los procedimientos y cambios en la normativa que realice la WA. La no asistencia a más de dos seminarios de forma consecutiva puede suponer la pérdida de la condición de Juez Autonómico de la Federación Riojana.

Disposiciones Finales

Artículo 13º. El régimen disciplinario para los jueces será aplicado por el Comité de Competición y Disciplina de la FRTA.

Artículo 14º. Este reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la FRTA.

Artículo 15º. Todo lo que no quede recogido en este reglamento se regirá por el reglamento del CNJ.

Artículo 16º. Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Riojano de Jueces se opongan al presente Reglamento.

Este reglamento queda aprobado en junta de la FRTA celebrada el 13/10/2025

Fecha de Creación	**1-10-2025**	**Revisión**	bianual	**Fecha Revisión**	